



BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA MEJORAR LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LOS HOGARES DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO Y/O EXCLUSIÓN SOCIAL DURANTE EL AÑO 2023

La Ley orgánica 1/1981, del 6 de abril, del Estatuto de autonomía de Galicia, atribuye, en su artículo 27.23, a la Comunidad Autónoma de Galicia la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, y, haciendo uso de esa atribución, reguló y desarrolló el Sistema gallego de servicios sociales que tiene como norma principal la Ley 13/2008, del 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia. La ley define los servicios sociales como servicio público destinado a garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la calidad de vida y la participación social de toda la población mediante intervenciones que permitan, entre otros objetivos, facilitar recursos e itinerarios de integración social a quien se encuentra en situación o riesgo de exclusión social. Asimismo, contempla dentro de su Catálogo de servicios, prestaciones económicas que tienen como finalidad, entre otras, paliar situaciones transitorias de necesidad.

En el artículo 84.2a) de la Ley 10/2013, del 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia, se establece que les corresponde a los ayuntamientos la detección de las personas en situación de exclusión y asesoramiento e información sobre los recursos existentes.

Por otra parte, el acceso a la energía es una necesidad básica. El importe de la factura eléctrica se incrementó considerablemente en los últimos años debido principalmente al aumento de los costes fijos derivados del déficit de tarifa que se incluyen en la factura eléctrica, y que no se pueden reducir mediante un menor consumo energético. Este hecho, unido al contexto económico actual, da lugar a que existan familias gallegas que no disponen de las posibilidades económicas mínimas para el pago de la factura energética (tanto de electricidad como de gas).

Asimismo, las Corporaciones locales y, en concreto, el Ayuntamiento de Monforte de Lemos, asume las prestaciones y ayudas no periódicas en situaciones de necesidad, como se establece en el Art. 52.2 de la Ley 7/1985, de bases de régimen local.

El Ayuntamiento de Monforte de Lemos considera adecuado y conveniente llevar a cabo actuaciones encaminadas a paliar o minimizar estas dificultades en las familias vecinas económicamente más vulnerables diseñando, a través de las presentes bases, una medida de ayudas específicas que les permitan hacer frente a los gastos energéticos de forma más fácil, con la finalidad de asegurar el acceso continuado a las suministros básicos de energía eléctrica, calefacción, agua caliente sanitaria y de gas evitando su corte, teniendo en cuenta su carácter esencial para prevenir situaciones de riesgo de exclusión social.

Estas ayudas se enmarcan dentro del Programa básico de inclusión social de los servicios sociales comunitarios municipales y tiene en cuenta la nueva regulación estatal establecida en el Real Decreto 897/2017 del 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable o bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, así como el Real Decreto-Ley 15/2018, del 5 de octubre, de medidas urgentes de transición energética y la protección de los consumidores.



Por todo esto, considerando la excepcionalidad de la situación expuesta:

DISPONGO:

Bases reguladoras y convocatoria

1-Objeto y finalidad

El Ayuntamiento de Monforte de Lemos tiene por objeto establecer el procedimiento específico de prestaciones económicas no periódicas destinadas a paliar situaciones transitorias de necesidad social relacionadas con el pago de suministros básicos de energía eléctrica, gas, gasoil de calefacción y otras fuentes de energía de la vivienda, de las personas y/o familias que se encuentren en una situación de vulnerabilidad social que tengan su residencia en el ámbito municipal de Monforte de Lemos con la finalidad de asegurar el acceso continuado a estos suministros básicos promoviendo la mejora de la eficiencia energética y reforzando los procesos de inclusión social.

Asimismo, se convocan dichas ayudas para el año 2023.

Para los efectos de lo previsto en el Art. 2.2.ª) de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y dado su carácter de prestación social, estas ayudas no tienen carácter de subvención. Asimismo, el procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva.

2- Financiación

La cuantía prevista para la convocatoria de concesión de ayudas dentro del Programa de mejora de la eficiencia energética asciende a 20.000 €, con cargo a la aplicación 231.48001 del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Monforte de Lemos para el año 2023.

La concesión de ayudas queda condicionada a la existencia de crédito apropiado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3-Tipología

3.1-Los gastos subvencionables a través de estas ayudas corresponderán a la vivienda habitual del solicitante y atendiendo a su finalidad podrán ser los siguientes:

- A. Ayudas para hacer frente a las facturas de electricidad que estén pendientes de pago en la fecha de la solicitud.
- B. Ayudas para hacer frente al suministro del gas natural pendientes de pago en la fecha de la solicitud o para reponer el gasoil para calefacción.
- C. Ayudas para suministro de gas para electrodomésticos de cocina, calentador y otro equipamiento básico de la vivienda para la misma finalidad.



D. Ayudas para otras fuentes de energía destinada a la finalidad de estas bases, previa valoración técnica de los servicios sociales.

E. Ayudas para hacer frente a Facturas de Instalación / Reparación de calderas u otros equipamientos que constituyan una fuente de energía y que estén pendientes de pago en la fecha de la solicitud.

3.2.-Estas ayudas son subsidiarias de aquellas que le puedan corresponder en el marco de las medidas específicas dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad para la misma finalidad desarrolladas por cualquiera administración pública.

3.3.-En el caso de las ayudas para gas natural/gasoil destinadas al mantenimiento del servicio de calefacción, se atenderán las solicitudes presentadas en los meses correspondientes a la temporada de frío.

3.4.-Asimismo podrán ser objeto de las ayudas los costes ocasionados para restablecer los suministros en el caso en que se produjese el corte de éstos.

4-Personas beneficiarias

Podrán solicitar estas ayudas las personas residentes en el Ayuntamiento de Monforte de Lemos que los servicios sociales valoren que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social que cumplan los requisitos de acceso establecidos en el punto 5º y las condiciones reguladas en estas bases.

A estos efectos, se considerará como situación de riesgo de exclusión social aquella provocada por la ausencia o insuficiencia de recursos económicos para afrontar las necesidades básicas de la unidad familiar y en su caso la concurrencia de otros factores que, ponderado por los servicios sociales comunitarios, condicionen negativa y/o gravemente la inclusión social.

Asimismo, se considera unidad de convivencia el conjunto de personas que viven en el mismo domicilio. La determinación de los miembros de la unidad de convivencia se realizará atendiendo a la situación existente en el momento de la solicitud siendo los datos que figuren en el padrón municipal.

5- Requisitos

5.1.-Podrán solicitar y ser beneficiarias de estas ayudas aquellas personas o unidades de convivencia que reúnan los siguientes requisitos:

- A. Ser mayor de edad o menor emancipado con menores a cargo.
- B. Que el solicitante o unidad familiar independiente solicitante estén empadronados y tengan residencia efectiva en el término municipal de Monforte de Lemos con una antigüedad mínima e ininterrumpida de 6 meses. Excepcionalmente, atendiendo a las circunstancias sociales del caso, se podrá eximir del período mínimo de residencia según valoración técnica de los servicios sociales.
- C. Acreditar la situación de necesidad social por la que demanda la ayuda originada por la insuficiencia de ingresos para afrontar los gastos derivados de la situación que justifica la solicitud de ayuda.

Se consideran ingresos insuficientes para la aplicación de esta medida los ingresos mensuales de la unidad familiar incluidos salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas y cualquier otros ingresos que no superen los importes establecidos en la siguiente tabla, referenciada al IPREM anual de 14 pagas ponderado según los miembros de la unidad familiar:



MEMBROS UNIDADE DE CONVIVENCIA	ÍNDICE PONDERADO PAGAS (8.400€)	IPREM A 14	RENDA MÁXIMA MENSUAL DA UNIDADE DE CONVIVENCIA
1	1		700€
2	1,2		840€
3	1,3		910€
4	1,4		980€
5	1,5		1050€
6	1,6		1.120€
7 ou +	1,7		1.190€

Los multiplicadores de la renta mensual respecto al IPREM de 14 pagas según el número de miembros de la unidad de convivencia establecido en la tabla anterior se incrementará en 0,5 en el caso de unidades familiares en las que haya algún miembro con discapacidad, situación de dependencia, violencia de género, familia numerosa, familia monoparental u otros factores de riesgo de vulnerabilidad social valorados desde los Servicios sociales municipales.

- D. Tener fijada su residencia habitual en la vivienda para la que solicita la ayuda.
- E. Ser el titular del contrato de suministro de electricidad, gas natural y que esté vigente en la fecha de presentación de solicitudes. En el caso de ser titular de un contrato de arrendamiento, ser el pagador de la correspondiente factura de suministro da vivienda y no tener con la persona arrendadora de la vivienda alquilada relación conyugal o de parentesco hasta el 3º grado ni constituir con aquél unión estable y de convivencia con análoga relación de afectividad conyugal.
- F. En el caso de suministros eléctricos y gas natural que tengan facturas impagadas.

5.2-Atendida la naturaleza de las ayudas reguladas en las presentes bases, mientras tratan de hacer frente a las situaciones económicas excepcionales podrán tener la condición de beneficiario aunque no cumplan el requisito de estar al corriente de las obligaciones tributarias o de la Seguridad social establecido en el Art. 13.2e) de la Ley general de subvenciones.

5.3-Excepcionalmente, podrá eximirse de alguno de los requisitos previo informe de la trabajadora social de referencia siempre que existan otras circunstancias sociales que queden acreditadas en el expediente.

6. Cuantía y límite de la ayuda

1-La cuantía de las ayudas se determinará en función del tipo de ayuda y de la valoración social realizada por la trabajadora social de referencia de la persona solicitante y con el límite que se establece a continuación:



TIPO AYUDA	LÍMITE DE LA AYUDA
1-Energía eléctrica	Hasta un máximo de 250€/año.
2-Gas natural	Hasta un máximo de 250€/año
3-Gasoil	Hasta un máximo de 500€/año
4-Gas butano	Hasta un máximo 150 €/año
5-Otras fuentes de energía	Hasta un máximo de 350€/año
6-Instalación/Reparación	Hasta un máximo de 500€/año

2-Con carácter general, se establece un máximo de una solicitud de ayuda del mismo tipo al año por unidad de convivencia, excepto en los supuestos en que, por razones de grave necesidad, técnicamente valorada por los servicios sociales municipales, se pueda exceptuar esta disposición.

3-En una misma solicitud se podrán incluir varios tipos de ayuda.

4-En todo caso, la determinación de la cuantía económica correspondiente a la/s ayuda/s solicitada/s dentro de los límites señalados en el párrafo primero, se efectuará según la adecuación de la necesidad valorada y según las disponibilidades presupuestarias disponibles.

7-Compatibilidad de la ayuda

El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de las distintas administraciones públicas o entidades privadas, supere el coste total del gasto.

Asimismo, estas ayudas son incompatibles con las ayudas de emergencia social municipal para la misma finalidad.

8-Medidas vinculadas a las ayudas

La percepción de estas ayudas comportará además, el apoyo técnico de los servicios sociales comunitarios mediante el establecimiento y posterior seguimiento de un proyecto de intervención social que será obligatorio en aquellos casos de solicitantes en los que se valore una necesidad relacionada con la mejora de la organización económica familiar. En el proyecto de intervención social vinculado a la ayuda debe constar expresamente la conformidad de la persona solicitante de la ayuda.

Con carácter periódico se desarrollarán talleres de Organización Económica doméstica por lo que, aquellas personas que, de acuerdo con la valoración técnica correspondiente, presenten necesidades en esta área, serán derivadas directamente a la Responsable del Programa de Educación Familiar.



9. Solicitud y Documentación

Las personas interesadas deberán presentar las solicitudes de acuerdo con el modelo normalizado (**Anexo I**) en el que se recoge además la declaración responsable de percepción o trámite de ayudas para la misma finalidad de otras Administraciones públicas o entidades privadas, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- A) **Anexo II.** Domiciliación bancaria.
- B) **Anexo III.** Autorización cesión de datos personales.
- C) Copia del documento de identidad en vigor de la persona solicitante y del resto de personas integrantes de la unidad de convivencia mayores de 14 años.
- D) Copia del libro de familia.
- E) Certificado del padrón y convivencia del solicitante donde figuren todas las personas que conviven en el mismo domicilio.
- F) Copia del último recibo del impuesto de bienes inmuebles, sólo en el caso de vivienda familiar en propiedad.
- G) En el caso de residir en una vivienda alquilada, copia del contrato de alquiler en vigor.
- H) Acreditación de ingresos de la persona solicitante y unidad familiar en el momento de la solicitud mediante la siguiente documentación según la situación laboral: nóminas, certificados SEPE y Seguridad Social, tarjeta de demanda de empleo y copia de la declaración de la renta o datos fiscales relativos al último ejercicio.
- I) Extracto de movimientos de todas las cuentas bancarias de las que sean titulares cualquiera de las personas que integran la unidad familiar que incluyan los doce meses anteriores a la formulación de la solicitud.
- J) Ser el titular del contrato de suministro eléctrico. En caso de residir en vivienda de alquiler, constar en la factura como titular del pago de la factura.
- K) Factura de energía eléctrica o gas natural no abonada, emitida por la empresa comercializadora.
- L) En el caso de solicitud de ayuda para gasoil u otras fuentes de energía, presupuesto de los gastos para los que se solicita a ayuda.
- M) En su caso, copia de la resolución de reconocimiento del grado de discapacidad y/o dependencia del solicitante o de alguno de los miembros de la unidad de convivencia.
- N) En su caso, documentación justificativa de la situación de violencia de género.
- O) En su caso, título de familia numerosa o certificado de monoparentalidad.
- P) Cualquier otra documentación requerida por los servicios sociales para el estudio y valoración de la situación de vulnerabilidad social y de la idoneidad de la ayuda solicitada.

10. Lugar y plazo presentación solicitudes

Las personas solicitantes presentarán el modelo normalizado de solicitud que se incluye en el Anexo I acompañado de los documentos que se especifican en el punto 9 de las bases reguladoras dirigido al Alcalde del Ayuntamiento de Monforte de Lemos para su tramitación y resolución.

Las solicitudes de ayuda se cubrirán a través del formulario normalizado accesible desde la sede electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.monfortedelemos.es> y se presentarán preferiblemente por vía electrónica. Opcionalmente, las personas interesadas no obligadas a la presentación electrónica, podrán presentar las solicitudes presencialmente en soporte papel el modelo normalizado en el registro



general del ayuntamiento o en el existente en el Centro de servicios sociales comunitarios, o en cualquiera de las formas previstas en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

Excepcionalmente, en aquellos casos en que la situación de la persona interesada lo haga imprescindible, la persona profesional de referencia de los servicios sociales comunitarios básicos podrá iniciar el procedimiento de oficio mediante la emisión de un informe social en la que recoja las circunstancias que motivan la solicitud, sin perjuicio de completar la solicitud y documentación con posterioridad.

El plazo de presentación de solicitudes será a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y estará abierto hasta el 22 de diciembre de 2023.

Una vez recibida la solicitud, en el caso de que no reuniese los requisitos exigidos o faltase cualquier documento preceptivo que deba adjuntar la persona solicitante, se requerirá a ésta para que, en un plazo de diez días, presente los documentos requeridos o enmiende la falta; en caso de no hacerlo, se tendrá por desistida de su solicitud.

La presentación de solicitudes de ayuda al amparo de las presentes bases implicará la aceptación íntegra de su contenido.

11.Publicidad de la convocatoria

Las bases reguladoras se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que será la que dé traslado al BOP de su extracto, sin perjuicio de su inserción en la página www.monfortedelemos.es

12.Procedimiento de concesión

La ordenación e instrucción del procedimiento le corresponderá a los servicios sociales comunitarios municipales de la Concejalía de servicios sociales y discapacidad que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de las circunstancias sociofamiliares en virtud de las cuales debe formularse el informe-propuesta de resolución.

El estudio y valoración de la solicitud iniciada, la solicitud de la persona interesada o en su caso de las circunstancias que justifican el inicio del expediente de oficio, corresponderá a la trabajadora social de referencia de la persona o unidad de convivencia solicitante, quien emitirá el informe social en el que reflejará la valoración técnica y propuesta de idoneidad de la ayuda solicitada, de acuerdo con los requisitos y las características de las ayudas. Asimismo, establecerá la propuesta de proyecto de intervención social vinculado a la ayuda.

La persona coordinadora de los servicios sociales, visto el informe social de la trabajadora social de referencia y la documentación adjuntada al expediente así como a la vista de la disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las condiciones establecidas en las bases reguladoras, realizará un informe-propuesta conformada por la Concejala de servicios sociales y discapacidad que recogerá la



idoneidad de la concesión de la ayuda con su cuantía o en su caso los motivos de denegación de la ayuda. La propuesta de resolución se elevará a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para resolver. De forma excepcional, en el caso de acreditarse una situación de necesidad que requiera una intervención urgente e inmediata el expediente se podrá resolver mediante resolución de la Alcaldía.

Toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión tal y como se establece en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de Galicia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 1 mes contado desde la entrada de la solicitud en el Registro municipal. No obstante, debido al carácter extraordinario y urgente de las ayudas el procedimiento se tramitará y se resolverá con celeridad y a la mayor brevedad posible.

La resolución del procedimiento se les notificará a los interesados conforme a lo previsto en los artículos 40 y ss. De la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas. Transcurridos tres meses sin que los interesados obtengan respuesta expresa a su solicitud, se entenderá desestimada su petición.

13. Recursos

Las resoluciones expresas que se dicten al amparo de la presente convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la resolución, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Lugo, en el plazo de dos meses tras la notificación de la resolución. Si la resolución es presunta por silencio administrativo, podrá interponerse el recurso potestativo de reposición o directamente el contencioso-administrativo en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzcan los efectos del silencio.

14. Pago de las ayudas

Con carácter general, y con el fin de garantizar su aplicación finalista, las ayudas serán abonadas directamente por el servicio de intervención municipal, responsable de la gestión presupuestaria de las ayudas y de la emisión de la orden de pago y posterior transferencia, en nombre del beneficiario/a, en la cuenta bancaria de la persona o entidad prestadora del servicio a favor de ellos teniendo en consideración de "pago a terceros". Para estos efectos, la persona interesada autoriza al Ayuntamiento para que realice el pago.

El Ayuntamiento no se hará responsable de la imposibilidad de efectuar el ingreso por causas ajenas a la propia tramitación del expediente.

De forma particular, cuando las circunstancias de su caso o tipología de la ayuda lo requiera, se podrá abonar directamente a la cuenta bancaria de la persona beneficiaria, quien deberá justificar el gasto efectuado mediante factura en el plazo de 10 días desde la recepción da ayuda.



15. Justificación del gasto

La justificación del gasto se acreditará mediante facturas de pagos y gastos realizados que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El incumplimiento de la obligación de justificar el gasto conforme a lo establecido en los párrafos anteriores podrá constituir una infracción sancionable de conformidad con lo establecido en los Art.52 y siguientes de la Ley general de subvenciones. En todo caso, podrá suponer la pérdida durante un plazo de hasta 2 años de la posibilidad de obtener la ayuda municipal regulada en las presentes bases en próximas convocatorias.

16. Renuncia

La renuncia a la ayuda concedida se podrá hacer por cualquier medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la ley 39/2015, del 13 de julio, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

17. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas

La persona beneficiaria de las ayudas estará obligada:

- A. Destinar la ayuda concedida a los fines para los que se concede.
- B. Justificar la ayuda concedida en el plazo de 10 días desde su ingreso, cuando éste se efectúe directamente al beneficiario.
- C. Comunicar por escrito cualquier cambio de las circunstancias declaradas en la solicitud de la ayuda a los efectos de la valoración de la ayuda en el plazo de 5 días, que pudiesen dar lugar a su revisión. Adjuntar cualquier documentación necesaria para el seguimiento de la ayuda y someterse a las actuaciones de comprobación que deban realizarse desde los servicios sociales.
- D. Proporcionar información veraz sobre las circunstancias personales, familiares y económicas y colaborar con los servicios sociales para la verificación de dicha información.
- E. Solicitar las ayudas para la misma finalidad a las que tuviesen derecho como consumidor vulnerable, según lo establecido en el RD-ley 15/2018, del 5 de octubre. Para tales efectos, los servicios sociales comunitarios informarán sobre el derecho a solicitarlas y los trámites necesarios antes de tramitar estas ayudas.
- F. Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entidad pública o privada.
- G. Participar activamente en las acciones establecidas en el proyecto de intervención social. Su incumplimiento podrá implicar la imposibilidad de solicitar una nueva ayuda municipal en próximas convocatorias según la naturaleza, circunstancias del caso, teniendo en cuenta entre otros el grado de incumplimiento, la reincidencia... y ponderando las consecuencias que pueda conllevar en el caso de unidades familiares de la que formen parte personas menores o con discapacidad.



18. Revocación y régimen sancionador

El incumplimiento, total o parcial de las condiciones establecidas en estas Bases, y en especial la ocultación o falsedad de datos o cualquier actuación fraudulenta o falsedad de las condiciones requeridas para acceder a las ayudas, la utilización de éstas para finalidades distintas de las previstas, el incumplimiento de la obligación de justificación o la duplicidad que infrinja lo regulado en las bases sobre compatibilidad, constituirán causas determinantes de la revocación de la ayuda concedida, con la consiguiente obligación de reintegro y de la pérdida del derecho a solicitar estas ayudas en posteriores convocatorias.

19. Disposición final

Para los supuestos no previstos en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones municipales, bases de ejecución del presupuesto municipal, y de forma supletoria, en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre de, General de Subvenciones y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.